



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 87/2025

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO
CONSTRUYENDO BIENESTAR, MODALIDAD CUARTO DORMITORIO Y
PISO FIRME 3

Decreto 87/2025 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo noveno, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que la Ley de Vivienda en su artículo 2 determina, que se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece, en sus artículos 6 y 8, que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, que todos los habitantes del Estado tienen el derecho humano de disfrutar de una vivienda adecuada, asequible, con acceso a infraestructura, materiales, instalaciones, equipamiento y servicios básicos, que cumpla con los criterios en la prevención de desastres naturales, y protección ante los diversos factores climáticos y peligros estructurales, así como a que se les brinde seguridad jurídica en lo relativo a su propiedad o legítima posesión y se les permita el disfrute de la intimidad e integración social y urbana.

Que, de acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza en Yucatán realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2022), el 12.6% de la población del Estado de Yucatán presentó carencia por calidad y espacios de la vivienda, y un 34.8% carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda¹, por lo que atender las carencias en las viviendas, resulta un área de atención prioritaria, con el objetivo de mejorar la vida de las y los yucatecos.

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) 2022. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Yucatan/Paginas/principal.aspx>

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la Directriz 2 “Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos”, establece en la Vertiente 2.4. “Vivienda económica y decente”, cuyo objetivo estratégico 2.4.3. “Mejorar el acceso a la calidad de los espacios y materiales de la vivienda para la población en condiciones de vulnerabilidad” contiene el objetivo específico 2.4.3.1. “Fortalecer las acciones que mejoran la calidad y los espacios de la vivienda.”, y las consecuentes líneas de acción 2.4.3.1.1 “Implementar acciones para la construcción de cuartos adicionales en las viviendas ubicadas en zonas de atención prioritaria para familias que se encuentren en condiciones de alto grado de rezago social” y 2.4.3.1.2 “Implementar acciones para dotar de piso firme y materiales no endeblés en las viviendas ubicadas en zonas de atención prioritaria para familias que se encuentren en condiciones de alto grado de rezago social.”

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 453. “Promoción de calidad y espacios en la vivienda”, que tiene como propósito que “Las personas de Yucatán, prioritariamente las que se encuentran en condición de pobreza, las mujeres, la población indígena y las personas con discapacidad habiten en viviendas estables y adecuadas”.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133 que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento dispone, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015² publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, en este sentido, con la emisión de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, en su Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

² Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2017).

Decreto 87/2025 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme

Artículo único. Se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme.

Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme.

Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas

El Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme, tiene por objetivo contribuir a que las personas de Yucatán, prioritariamente las que se encuentran en condición de pobreza, las mujeres, la población indígena y las personas con discapacidad habiten en viviendas estables y adecuadas, a través de la construcción de cuartos dormitorio y pisos firmes.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Ampliación: el incremento de la superficie de construcción habitable de una vivienda edificada con anterioridad.

II. Dirección: la Dirección de Infraestructura Social de la Secretaría de Bienestar.

III. Instituto: el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

IV. Padrón de personas beneficiarias: la relación oficial de las personas que ya han recibido un apoyo de vivienda del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme.

V. Persona beneficiaria: la persona que recibe los apoyos del programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme.

VI. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme.

VII. Secretaría: la Secretaría de Bienestar.

Artículo 4. Programa

El programa será ejecutado por el instituto en coordinación con la secretaría, y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de Subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Bienestar y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	453. Promoción de calidad y espacios en la vivienda	Construyendo Bienestar, Modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme	Cuarto dormitorio construido	Cuarto dormitorio
			Piso firme de concreto construido	Piso firme

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Cuarto dormitorio construido	Cuarto dormitorio	Población que habita en viviendas que vivan en situación de hacinamiento ubicadas en zonas de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o en situación de pobreza extrema
Piso firme de concreto construido	Piso firme	Población que habite en viviendas que cuenten con piso de tierra en su totalidad o parcialmente ubicadas en zonas de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto y alto, o situación de pobreza extrema

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del Estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada subsidio o ayuda.

Capítulo II Disposiciones específicas

Sección primera Cuarto dormitorio construido

Artículo 8. Descripción

El apoyo del componente cuarto dormitorio construido del programa consiste en la construcción de cuartos dormitorio para combatir la situación de hacinamiento en los hogares.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria

La persona que desee ser beneficiaria del componente cuarto dormitorio construido del programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad.

II. Habitar el domicilio objeto de la solicitud de apoyo y acreditar la propiedad o posesión de dicho domicilio, con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción V del artículo 10 de estas reglas de operación.

La posesión se dará por acreditada siempre y cuando el documento que la sustente se encuentre a nombre del solicitante o de los parientes que acrediten un parentesco civil, consanguíneo hasta el tercer grado o directo por afinidad, con quien sea propietario del inmueble.

III. Contar con una razón de personas por cuarto mayor que 2.5.

Artículo 10. Documentación

La persona que desee ser beneficiaria del componente cuarto dormitorio construido del programa deberá entregar la siguiente documentación:

I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla militar o la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En caso de no contar con identificación oficial podrán entregar carta de identidad con fotografía expedida por la autoridad municipal correspondiente.

II. Acta de nacimiento, para acreditar el parentesco con la persona titular de la propiedad o de la posesión, en su caso.

III. Clave Única de Registro de Población y, en su caso, de las personas integrantes del hogar, para acreditar el número de integrantes que habiten en la vivienda.

IV. Acta de matrimonio, en su caso, para acreditar el parentesco con la persona propietaria o posesionaria de la vivienda objeto de la solicitud.

V. Documento que acredite la propiedad o posesión sobre la vivienda objeto de la solicitud del apoyo. Para tal efecto, se podrá entregar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Escritura pública o título de propiedad.
- b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- f) Certificado parcelario.
- g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.
- i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.
- j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

VI. Constancia médica respectiva o credencial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente en su caso, para acreditar que alguna de las personas que habitan la vivienda, tenga alguna discapacidad.

VII. Solicitud de apoyo debidamente completada, de acuerdo con el formato contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

La persona interesada deberá entregar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al componente cuarto dormitorio construido del programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere esta sección, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias:

I. Que la vivienda objeto de la solicitud se encuentre en alguno de los municipios considerados de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o en situación de pobreza extrema, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

II. Que habitando en un municipio considerado de atención prioritaria, la vivienda del solicitante presente dos o más carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

III. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la secretaría y la documentación presentada en la vivienda resida alguna persona con discapacidad.

IV. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la secretaría la solicitante sea jefa de familia.

V. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la secretaría él o la solicitante se considere parte de la comunidad indígena.

Artículo 12. Descripción del apoyo

El apoyo del componente cuarto dormitorio construido del programa consiste en la ampliación de la vivienda a través de la construcción de un cuarto dormitorio con una superficie de hasta 18.5 m², que incluye los trabajos de cimentación, muros, cadenas, castillos, losas, cerramientos, acabados en el techo, acabados sobre muros exteriores e interiores, piso de concreto, instalación eléctrica, puerta, ventanas y pintura.

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

El monto máximo a que podrán acceder las personas beneficiarias por concepto de las acciones de vivienda a desarrollar como parte del componente cuarto dormitorio construido del programa, será de hasta \$395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100, moneda nacional) y solo se podrá otorgar una acción por persona beneficiaria durante la vigencia del programa.

Artículo 14. Padrón permanente

El componente cuarto dormitorio construido del programa no cuenta con convocatoria ya que, en términos del artículo 135 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será de aplicación continua y contará con un padrón permanente de beneficiarios.

Lo anterior, debido a que la secretaría llevará a cabo un censo en los municipios, conforme a los indicadores en materia de desarrollo social, por lo que las solicitudes para acceder al componente cuarto dormitorio construido del programa pueden ser recabadas en cualquier momento, durante la vigencia del programa.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Para las personas que, con base en los resultados del censo que realice la secretaría, en términos del artículo anterior de estas reglas de operación, sean susceptibles de recibir los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa:

a) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa para verificar la existencia de carencias y en dicha visita se les requerirá que completen la solicitud de apoyo contenida en el anexo 1 de

estas reglas de operación, mediante la cual manifestarán su consentimiento para participar en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de que personal de la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita, contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

b) La dirección, con base en la información recabada en la visita de verificación, determinará la viabilidad de otorgar el apoyo para el mejoramiento de las viviendas visitadas. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre la necesidad de acudir a donde esta determine, para entregar la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

En caso afirmativo, para comunicar la decisión, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

c) Las personas cuyas viviendas cuenten con la viabilidad acudirán a donde hubiese determinado la dirección y entregarán la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación.

d) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 10 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

f) La dirección integrará un padrón permanente con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa y se la proporcionará al instituto junto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, conforme al formato contenido en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de acuerdo con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido el listado y la documentación establecidos en el inciso f) de este artículo.

h) El instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

II. Para las personas que no hubiesen sido identificadas en el censo que realice la secretaría, en términos del artículo 15 fracción I de estas reglas de operación, pero deseen acceder a los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa:

a) Deberán acudir a la dirección y entregar la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación.

b) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 10 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

c) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que le realizará una visita de verificación para comprobar las condiciones de su domicilio. En caso contrario, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación completa de que se trate.

d) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa para verificar la existencia de carencias.

En caso de que la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a la que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa, deberán acudir a la dirección para solicitar una nueva visita, la cual estará sujeta a disponibilidad logística de la propia dirección.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del componente cuarto dormitorio construido del programa y se la proporcionará al instituto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, contenida en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de conformidad con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que, posteriormente, se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido el informe a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

h) El instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

Sección segunda

Piso firme de concreto construido

Artículo 16. Descripción

El componente piso firme de concreto construido consiste en el mejoramiento de la vivienda a través de la construcción de pisos firmes para los espacios de cuarto dormitorio y cocina que cuenten con piso de tierra dentro del hogar.

Artículo 17. Requisitos para ser persona beneficiaria

La persona que desee ser beneficiaria del componente piso firme de concreto construido del programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad.

II. Habitar el domicilio objeto de la solicitud de apoyo y acreditar la propiedad o posesión de dicho domicilio con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción V del artículo 18 de estas reglas de operación.

La posesión se dará por acreditada siempre y cuando el documento que la sustente se encuentre a nombre del solicitante o de los parientes que acrediten un parentesco civil, consanguíneo hasta el tercer grado o directo por afinidad, con quien sea propietario del inmueble.

III. Contar con piso de tierra en los cuartos de los dormitorios o de la cocina de la vivienda donde habite.

Artículo 18. Documentación

La persona que desee ser beneficiaria del componente piso firme de concreto construido del programa deberá entregar la siguiente documentación:

I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla militar o la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En caso de no contar con identificación oficial podrán entregar carta de identidad con fotografía expedida por la autoridad municipal correspondiente.

II. Acta de nacimiento, para acreditar el parentesco con la persona titular de la propiedad o de la posesión, en su caso.

III. Clave Única de Registro de Población y, en su caso, de las personas integrantes del hogar, para acreditar el número de integrantes que habiten en la vivienda.

IV. Acta de matrimonio, en su caso, para acreditar el parentesco con la persona propietaria o posesionaria de la vivienda objeto de la solicitud.

V. Documento que acredite la propiedad o posesión sobre la vivienda objeto de la solicitud del apoyo. Para tal efecto, se podrá entregar cualquiera de los siguientes documentos:

a) Escritura pública o título de propiedad.

b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

f) Certificado parcelario.

g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.

i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.

j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

VI. Constancia médica respectiva o credencial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente en su caso, para acreditar que alguna de las personas que habitan la vivienda, tenga alguna discapacidad.

VII. Solicitud de apoyo debidamente completada, de acuerdo con el formato contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

La persona interesada deberá entregar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

Artículo 19. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al componente piso firme de concreto construido del programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere esta sección, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias:

I. Que la vivienda objeto de la solicitud se encuentre en alguno de los municipios considerados de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o en situación de pobreza extrema, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

II. Que, habitando en un municipio considerado de atención prioritaria, la vivienda del solicitante presente dos o más carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

III. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la secretaría y la documentación presentada en la vivienda resida alguna persona con discapacidad.

IV. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la secretaría la solicitante sea jefa de familia.

V. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la secretaría él o la solicitante se considere parte de la comunidad indígena.

Artículo 20. Descripción del apoyo

El apoyo del componente piso firme de concreto construido del programa consiste en el mejoramiento de la vivienda a través de la construcción de un piso de concreto de hasta 32 m² sobre relleno compactado, que incluye fibra de refuerzo y acabado estucado integral.

Artículo 21. Cantidad o monto máximo

El monto máximo a que podrán acceder las personas beneficiarias por concepto de las acciones de vivienda a desarrollar, como parte del componente piso firme de concreto construido del programa, será de hasta \$395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100, moneda nacional) y solo se podrá otorgar una acción por persona beneficiaria durante la vigencia del programa.

Artículo 22. Padrón permanente

El componente piso firme de concreto construido del programa no cuenta con convocatoria ya que, en términos del artículo 135 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será de aplicación continua y contará con un padrón permanente de beneficiarios.

Lo anterior, debido a que la secretaría llevará a cabo un censo en los municipios, conforme a los indicadores en materia de desarrollo social, por lo que las solicitudes para acceder al componente piso firme de concreto construido del programa pueden ser recabadas en cualquier momento, durante la vigencia del programa.

Artículo 23. Procedimiento

La entrega de los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Para las personas que, con base en los resultados del censo que realice la secretaría, en términos del artículo anterior de estas reglas de operación, sean susceptibles de recibir los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa:

a) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa para verificar la existencia de carencias y en dicha visita se les requerirá que completen la solicitud de apoyo contenida en el anexo 1 de estas reglas de operación, mediante la cual, manifestarán su consentimiento para participar en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de que personal de la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita, contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

b) La dirección, con base en la información recabada en la visita de verificación, determinará la viabilidad de otorgar el apoyo para el mejoramiento de las viviendas visitadas. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre la necesidad de acudir a donde esta determine, para entregar la documentación prevista en el artículo 18 de estas reglas de operación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

En caso afirmativo, para comunicar la decisión, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

c) Las personas cuyas viviendas cuenten con la viabilidad acudirán a donde hubiese determinado la dirección y entregarán la documentación prevista en el artículo 18 de estas reglas de operación.

d) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 18 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada, comprobando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante la procedencia y que el instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

f) La dirección integrará un padrón permanente con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa y se la proporcionará al instituto junto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula conforme al formato contenido en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción

o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de acuerdo con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite. Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido el listado y la documentación establecidos en el inciso f) de este artículo.

h) El instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

II. Para las personas que no hubiesen sido identificadas en el censo que realice la secretaría, en términos del artículo 23 fracción I de estas reglas de operación, pero deseen acceder a los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa:

a) Deberán acudir a la dirección y entregar la documentación prevista en el artículo 18 de estas reglas de operación.

b) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 18 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

c) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que le realizará una visita de verificación para comprobar las condiciones de su domicilio. En caso contrario, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación completa de que se trate.

d) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa para verificar la existencia de carencias.

En caso de que la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a la que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del programa, deberán acudir a la dirección para solicitar una nueva visita, la cual estará sujeta a disponibilidad logística de la propia dirección.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del componente piso firme de concreto construido del programa y se la proporcionará al instituto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, contenida en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los

datos de contacto del instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de conformidad con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido el informe a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

h) El instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 24. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias recibirán por parte del instituto y la secretaría lo siguiente:

I. La información de manera clara, oportuna y gratuita que soliciten con respecto al programa, así como para conocer el estado de las solicitudes de apoyo que presenten, su aprobación o rechazo, y las razones que justifiquen tal determinación.

II. Un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y sin discriminación alguna.

III. La reserva y privacidad de su información personal, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

IV. La información necesaria para presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el funcionamiento del programa.

Artículo 25. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, de manera oportuna y veraz, la información personal que se les solicite para, en su caso, recibir los apoyos del programa o para integrar su padrón de beneficiarios, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos

personales.

II. Atender las verificaciones e inspecciones que se les deban realizar para, en su caso, recibir los apoyos del programa o para su supervisión.

III. Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de la acción o de las acciones de vivienda que deban recibir como parte del programa.

Artículo 26. Sanciones de las personas beneficiarias

En caso de que la secretaría o el instituto detecten el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en estas reglas de operación por parte de las personas beneficiarias, el instituto levantará un acta donde describan los hechos y anexas las pruebas que consideren necesarias para tal efecto.

De haber evidencia de incumplimiento, podrá suspenderse la entrega del apoyo, trayendo como consecuencia el no poder aplicar nuevamente en el programa durante el ejercicio fiscal en cuestión y, en su caso, se le aplicarán las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan, se sujetará a lo previsto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo IV Participantes

Artículo 27. Instancia ejecutora

El instituto será el encargado de la ejecución del programa en coordinación con la secretaría y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

El instituto, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer los recursos del programa de conformidad con sus reglas de operación, los convenios de coordinación celebrados con la secretaría y las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Integrar la información que genere o que reciba, y que permita comprobar el adecuado ejercicio de los recursos del programa.

III. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del programa.

IV. Determinar la factibilidad técnica de las acciones de vivienda a realizar.

V. Informar a la secretaría, cuando se requiera, los avances de las

acciones de vivienda que realice, así como sobre la frecuencia y los canales de distribución de los apoyos del programa.

VI. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos necesarios para adquirir los bienes y servicios que permitan realizar las acciones de vivienda que correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

VII. Realizar y supervisar las acciones de vivienda que correspondan con motivo del programa.

VIII. Publicar y mantener actualizados, en coordinación con la Secretaría, el padrón de personas beneficiarias del programa, así como los informes y la documentación sobre el uso y destino de sus recursos, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

IX. Proporcionar a la secretaría la información que corresponda en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la lista actualizada de personas beneficiarias de las acciones de vivienda concluidas con motivo del programa en los periodos correspondientes.

X. Brindar a las autoridades competentes en materia de auditoría y fiscalización las facilidades y la información necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

XI. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.

XII. Efectuar propuestas para el mejoramiento del programa o de sus reglas de operación.

XIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

Artículo 28. Instancia participante

La Instancia participante será la secretaría y, por conducto de la dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el destino de los recursos y del presupuesto del programa.

II. Definir e implementar políticas, lineamientos, criterios y acciones para que los recursos y apoyos del programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.

III. Realizar la detección de carencias en las viviendas y determinar quienes resulten susceptibles de recibir el apoyo de alguna de las modalidades que comprende el programa.

IV. Coordinarse con el instituto para que los recursos del programa se

ejerzan de manera oportuna y eficiente.

V. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del programa.

VI. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.

VII. Atender y proporcionar información sobre el programa a las personas interesadas en acceder a sus apoyos.

VIII. Recibir y sistematizar la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa, así como integrar y conservar los documentos necesarios para el trámite de sus solicitudes.

IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa.

X. Efectuar las verificaciones e inspecciones que considere necesarias para la entrega de los apoyos del programa o para su supervisión.

XI. Integrar la información del programa, para su seguimiento y difundir sus principales resultados.

XII. Publicar y mantener actualizado, en coordinación con el instituto, el padrón de beneficiarios del programa.

XIII. Proponer medidas para el mejoramiento del programa o de sus reglas de operación, en coordinación con el instituto y, en su caso, las demás instituciones involucradas en su operación.

XIV. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

XV. Resolver las situaciones no previstas en estas reglas de operación, de acuerdo, con el ámbito de su competencia, para garantizar la correcta operatividad del programa.

Capítulo V

Seguimiento y evaluación

Artículo 29. Seguimiento

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad del instituto, que deberá remitir la información actualizada a la secretaría en el periodo que corresponda.

El seguimiento del programa de subsidios o ayudas se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. El instituto deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del Indicador	Fórmula y Variables
453. "Promoción de calidad y espacios en la vivienda"	Cuarto dormitorio	Cuarto dormitorio construido	Porcentaje de la población en viviendas con hacinamiento atendidas	$A=(B/C)*100$ B= Total de personas que fueron beneficiadas con la construcción de un cuarto dormitorio C=Total de personas con carencia por hacinamiento
	Piso firme	Piso firme de concreto construido	Porcentaje de la población con carencia por piso de tierra atendidas	$A=(B/C)*100$ B=Total de personas que fueron beneficiadas con la construcción de un piso de concreto C=Total de personas programadas a atender con el apoyo de piso

Artículo 30. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 31. Publicación de informes

La secretaría y el instituto deberán publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa, en su caso, así como el padrón de beneficiarios correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo VI

Disposiciones complementarias

Artículo 32. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa deberá incluirse la leyenda siguiente: "Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa podrá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Para efectos de difusión y promoción, la secretaría y el instituto deberán hacer público el programa mediante la publicación de su información en el sitio web y los demás medios digitales de comunicación de ambas dependencias; así como de la colocación de carteles informativos en sus oficinas.

Artículo 33. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, según corresponda, serán las dependencias encargadas de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación establecida en las disposiciones legales y normativas aplicables.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 34. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la ciudadanía podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano de control interno de la secretaría, la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, o la entidad fiscalizadora que corresponda, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar a la secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 35. Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide el presente decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 11 de junio de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Mtra. Alaine Patricia López Briceño
Secretaria de Infraestructura para el Bienestar

(RÚBRICA)

Lic. Fátima del Rosario Perera Salazar
Secretaria de Bienestar

(RÚBRICA)

C. P. Fanny Christell Caraveo Peralta
Secretaria de la Contraloría General

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE APOYO

PROGRAMA CONSTRUYENDO BIENESTAR

SOLICITUD DE APOYO

EXPRESIÓN O SUGERENCIA

DÍA		DEL MES DE		DEL AÑO		MUNICIPIO	
NOMBRE(S)							
APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
FECHA DE NACIMIENTO				EDAD			
CURP				ESTADO CIVIL			
¿HABLA MAYA?		¿EL SOLICITANTE ES JEFA (E) DE FAMILIA?		¿SE CONSIDERA USTED INDÍGENA?			
¿CUÁNTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD?				¿CUÁL?			
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO							
REFERENCIAS DEL DOMICILIO							
NÚMERO DE PERSONAS QUE HABITAN EN EL PREDIO				HOMBRE		MUJER	
NÚMERO TELEFÓNICO DEL SOLICITANTE							
NOMBRE DE FAMILIAR CERCANO							
TELÉFONO DE FAMILIAR CERCANO							

Mediante la suscripción de este documento, manifiesto mi interés en participar en el Programa Construyendo Bienestar y acuerdo sujetarme a sus reglas de operación. Asimismo, otorgo mi consentimiento para que la Secretaría de Bienestar y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán realicen las acciones de comprobación que resulten necesarias para mi participación en el programa y verificar su adecuado funcionamiento.

Nombre y firma de la persona solicitante

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y piso firme. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestaryucatan.gob.mx/>.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xumpich, C.P. 97204. Edificio administrativo Siglo XXI, primer y segundos pisos. Teléfono (999) 930 38 00.





ANEXO 2

FORMATO DE CÉDULA DE VISITA DE VERIFICACIÓN

PROGRAMA CONSTRUYENDO BIENESTAR

CÉDULA DE VISITA DE VERIFICACIÓN

CÉDULA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA CONSTRUYENDO BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

DÍA

DEL MES DE

DEL AÑO

MUNICIPIO

NOMBRE(S)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

LOCALIDAD

COLONIA

HORA DE LA VISITA

OBSERVACIONES

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y piso firme. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestaryucatan.gob.mx/>.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, comunicarse a la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en la calle 20 A, número 28-4 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C.P. 97204, Edificio administrativo Siglo XXI, primer y segundos pisos. Teléfono (999) 930 38 00.





Anexo 3. Formato de cédula de estudio físico.

Acción:		Fecha:		
Nombre:				
CURP:				
Municipio:				
Localidad:				
Dirección				
Ancho Lote:		Largo:		
Croquis:				Autorizó
Croquis de localización:				NORTE
Simbología				
Calle	Pavimento	Terracería	Brecha	
Suelo	Blando	Blando con roca	Rocoso	
Acceso a maquinaria		Si	No	
X Acometida hidráulica		┐ Puertas		
■ Acometida eléctrica		H Ventanas		
V Vivienda existente		F Fosa Séptica o BD		
C Cocina existente		P Pozo		
B Baño existente		T Tinaco		
HE Altura exterior		+ Árboles con raíz		
H Altura interior		▨ Ubicación de la Acción		
N.P. Nivel de piso				

Nombre del Representante del Instituto

Nombre y firma de la Persona Solicitante

"Participé y comprendí las necesidades y prioridades de mi vivienda"

Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán. Calle 56 No. 419 x 47 y 49 Col. Centro C.P. 97000
Mérida, Yucatán, México Tel: (999) 930 30 70 www.ivey.yucatan.gob.mx

"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y piso firme. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bit.ly/3kxatg8>. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y piso firme, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xumpich, C.P. 97204, Edificio administrativo 5to X00, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

Anexo 4. Formato de aviso de visita

 GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO • 2024 • 2030	 IVEY INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN	INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN Dirección de Vivienda	
Aviso de Visita			
Programa de Subsidios o Ayudas Denominado Construyendo Bienestar Asunto: Se deja aviso de visita domiciliaria. Nombre solicitante: _____ En el domicilio ubicado en el predio marcado con el número ____ de calle ____ por ____ y ____, del Fracc./Col. _____, de la localidad de _____ del municipio de _____, se presentó personal del IVEY el día _____ para realizar la visita técnica, como parte del proceso de su solicitud de apoyo del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Construyendo Bienestar. Se procedió a tocar en múltiples ocasiones la puerta de referido predio sin que se encontrara persona o respuesta alguna, y por cuanto no se le encontró a usted y/o a persona alguna en el referido domicilio o vecino para llevar a cabo la actividad, se deja el presente aviso de visita, a efecto de que se comunique al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en la Dirección de Vivienda al teléfono: (999) 9303070 en la extensión 1300 en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas para que se le informe la fecha y hora de la próxima visita, a efecto de cumplimentar la visita técnica correspondiente. Sin más por el momento, por su atención, gracias.			

Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Calle 56 No. 419 x 47 y 49 Col. Centro C.P. 97000

Mérida, Yucatán, México Tel: (999) 930 30 70 www.ivey.yucatan.gob.mx

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y piso firme. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestar.yucatan.gob.mx/>. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y piso firme, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xucupich, C.P. 97204, Edificio administrativo Siglo XXI, primer y segundos pisos. Teléfono (999) 930 38 00.



Anexo 5. Formato de acta de entrega-recepción

Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán
Programa Construyendo Bienestar
Acta de entrega-recepción

En la localidad de _____, municipio de _____, del estado de Yucatán, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____, se levanta esta acta entre el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y la persona beneficiaria _____, para hacer constar la entrega-recepción de una acción correspondiente al Programa Construyendo Bienestar.

No. CONTRATO:
NOMBRE DE LA OBRA:
TIPO DE ACCIÓN:

(IMAGEN DE LA ACCIÓN REALIZADA)

DIRECCIÓN:
EMPRESA CONTRATISTA:
RESIDENTE DE LA OBRA:
FECHA DE INICIO DE LA OBRA:
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA:

OBSERVACIÓN GENERAL: A partir de la firma de esta acta, queda entendido que la persona beneficiaria está enteramente conforme con la acción realizada y se hace responsable de lo que pudiera suceder con las partes que la conforman.

La persona beneficiaria

Por el organismo ejecutor de obra

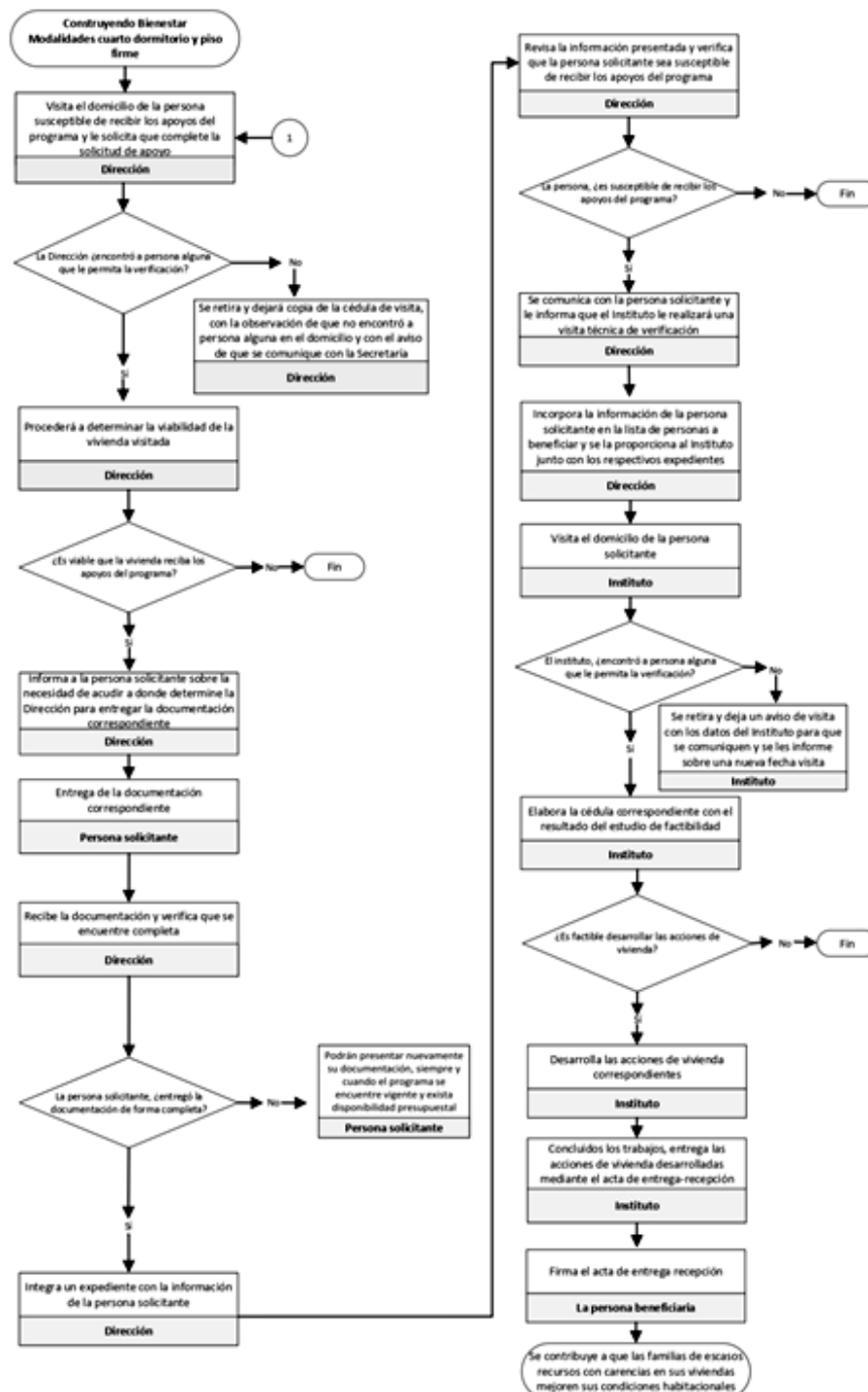
Residente de obra

Director de obra

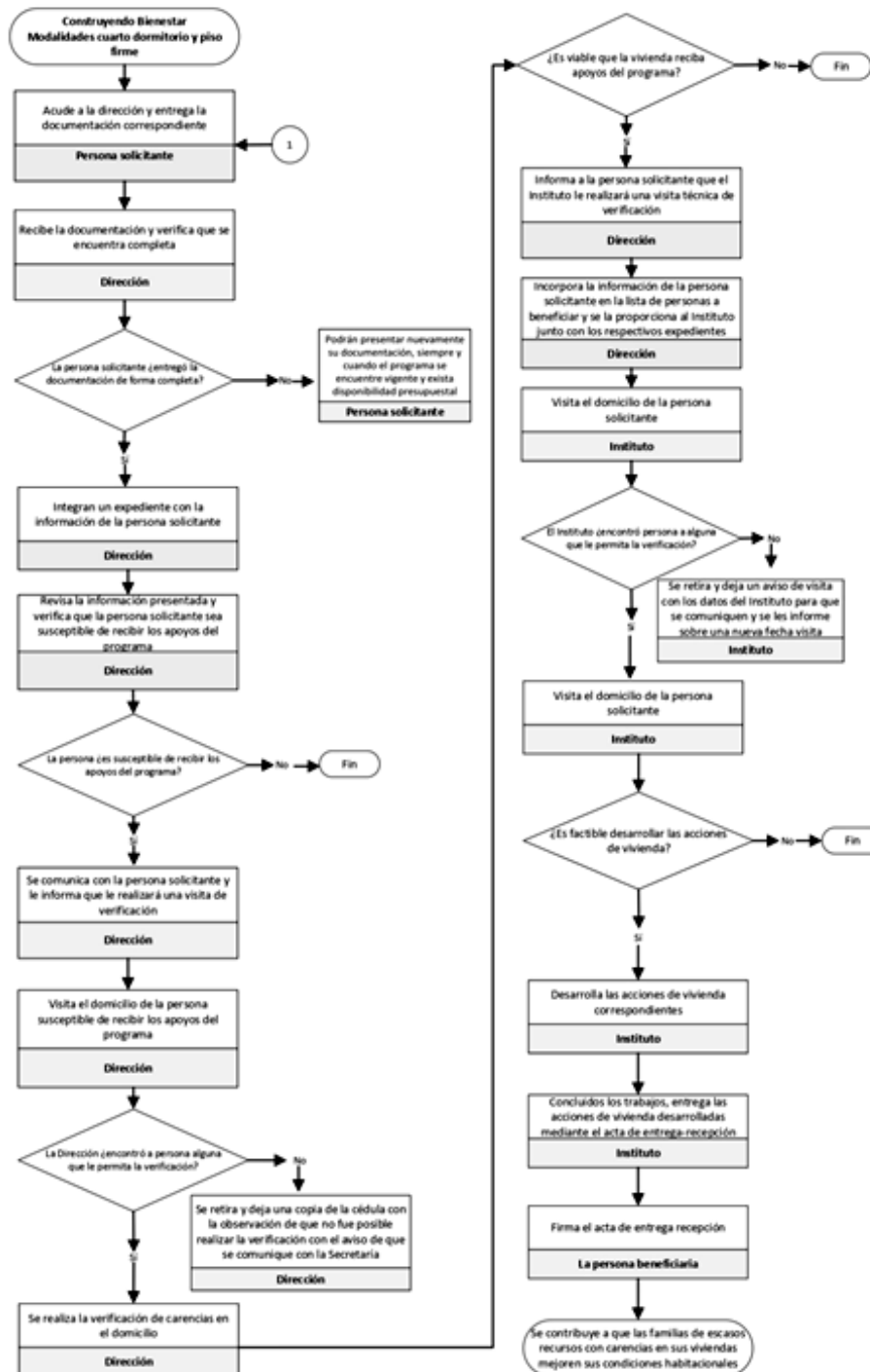
Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Calle 56 No. 419 x 47 y 49 Col. Centro C.P. 97000
Mérida, Yucatán, México Tel: (999) 930 30 70 www.hvvy.yucatan.gob.mx

*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyamos Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y plus fine. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <http://bienestar.gub.uy/aviso-privacidad>. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para donar sus conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyamos Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y plus fine, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en la calle 20 A, número 204 B, por C 3, Colonia Escambray, C.P. 97204, Edificio administrativo Siglo XXI, primer y segundos pisos. Teléfono (9999) 930 38-00.

Anexo 6. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y piso firme, de conformidad con la fracción I de los artículos 15 y 23 de estas reglas de operación.



Anexo 7. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio y piso firme, de conformidad con la fracción II de los artículos 15 y 23 de estas reglas de operación.



PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA